DISEÑO DE REGISTRO

Diseño de Registro de entidad receptora

Posición	Tipo	Longitud	Descripción
1-1	Num.	1	Tipo de registro. Siempre 1.
2-5	Num.	4	Código de entidad receptora.
6-6	Alf.	1	Tipo de presentación «M» domiciliación.
7-7	Alf.	1	Tipo de domiciliación «A» aplazamientos.
8-13	Num.	6	Número de mes de envío (AAAAMM).
14-22	Alf.	9	Código de presentador (NIF de la AEAT).
23-30	Num.	8	Fecha de confección del fichero (AAAAMMDD).
31-500	Alf.	470	Posiciones libres de contenido.

Diseño de Registro de la entidad colaboradora

Posición	Tipo	Longitud	Descripción
1-1	Num.	1	Tipo de registro. Siempre 2.
2-5	Num.	4	Código de entidad colaboradora.
6-6	Alf.	1	Tipo de presentación «M» domiciliación.
7-7	Alf.	1	Tipo de domiciliación «A» aplazamientos.
8-13	Num.	6	Número de mes de envío (AAAAMM).
14-500	Alf.	487	Posiciones libres de contenido.

Diseño de Registro de detalle

Posición	Tipo	Longitud	Descripción
1-1	Num.	1	Tipo de Registro. Siempre 3.
2-8	Num.	7	Número de secuencia (NNNNNNN).
9-15	Num.	7	Órgano emisor (DDAAAAA). DD=Delegación. AAAAA=Unidad de adscripción.
16-24	Alf.	9	NIF.
25-64	Alf.	40	Nombre o razón social del deudor.
65-104	Alf.	40	Domicilio del deudor.
105-109	Num.	5	Código postal.
110-121	Alf.	12	Municipio.
122-141	Alf.	20	Expediente.
142-154	Alf.	13	Número de justificante.
155-174	Alf.	20	Clave de liquidación.
175-186	Num.	12	Número de referencia.
187-188	Num.	2	Número del plazo.
189-196	Num.	8	Fecha de vencimiento (AAAAMMDD).
197-209	Num.	13	Importe del plazo.
210-222	Num.	13	Intereses.
223-235	Num.	13	Total a ingresar.
236-255	Num.	20	Código de Cuenta Cliente.
256-500	Alf.	245	Posiciones libres de contenido.

Diseño de Registro de fin de entidad colaboradora

Posición	Tipo	Longitud	Descripción
1-1	Num.	1	Tipo de Registro. Siempre 5.
2-8	Num.	7	Número de secuencia del Registro en la presentación (NNNNNNN).
9-21	Num.	13	Contador total de Registro (2, 3 y 5).
22-36	Num.	15	Suma total de los importes de los Registros de detalle (importe total a ingresar).
37-40	Num.	4	Código de entidad colaboradora.
41-500	Alf.	460	Posiciones libres de contenido.

Diseño de Registro de fin de transmisión

Posición	Tipo	Longitud	Descripción
1-1	Num.	1	Tipo de Registro. Siempre 6.
2-5	Num.	4	Código de entidad receptora.
6-7	Num.	2	Número de entidades colaboradoras incluidas.
8-14	Num.	7	Número total de Registros (tipos 1, 2, 3, 5 y 6).
15-500	Alf.	486	Posiciones libres de contenido.

16640 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Pesetas/Unidad
A) *Cigarros y Cigarritos*	
Flor de Besana:	
Doble Corona	560
N.º 1	445
N.º 2	575
Churchill Tubo	500
Robustos	440
Coronas 1898	525
Vegueros	515
Figurados	525
Monte Albar:	
Especiales	380
Nº 3	355
N.º 4	350
N.º 5	320
N.º 6	345
Cristales	405
Coronas	350

	Precio total de venta al público Pesetas/Unidad
Marevas	345
Perlas	300
Monteros:	
Galanes	235
Tubulares	220
Albero:	
Coronas especiales	350
Toros	375
B) *Picadura para pipa*	
Clan Aromatic	365
Clan Light Aromatic	365
Clan Mild Cavendish	365
Clan Malt Whisky	365
Erinmore Flake	585
Erinmore Mixture	585
Dunhill Standard Medium	770
Dunhill Mild Blend (L)	735
Dunhill Aromatic	735
Dunhill Black Aromatic	735
Dunhill Ready Rubbed	735
Dunhill Ultra Mild	735
Dunhill My Mixture	770
Dunhill Standard Mixture Mild	770
Dunhill Royal Yacht	770
Dunhill Early Morning	770
Troost Black Cavendish	450
Troost Special	450
Indian Summer	440
John Sinclair Aromatic	450
Van Dijck Mixture	310

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

16641 *ORDEN de 22 julio de 1999 por la que se establecen determinadas medidas de seguridad para el manejo de las motos náuticas.*

Los riesgos que se derivan de cualquier actividad deportiva en donde prima la velocidad, se han visto incrementados en lo que a la navegación de las motos náuticas, también conocidas como acuáticas, se refiere, no solo por la mayor velocidad que cada día presentan dichas embarcaciones, sino por razón de la proximidad a la costa en donde dicha actividad se practica.

Por esta razón, y en el ejercicio de la competencia que el artículo 86 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuye al Ministerio de Fomento para elaborar las normas que regulan el salvamento y la seguridad de la vida humana en la mar, se ha considerado necesario establecer una serie de limitaciones en razón de la edad para el manejo de las motos de agua, así como el adoptar determinadas medidas de seguridad para evitar en lo posible que se produzcan accidentes tanto en la persona de los bañistas como en la de los usuarios de dichos artefactos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto determinar la edad de las personas que gobiernan motos náuticas, y la navegación de dichas embarcaciones cuando éstas se encuentren navegando en aguas marítimas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

Artículo 2. *Edad mínima.*

Para gobernar motos náuticas será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad.

Los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años podrán, no obstante, manejar dichas embarcaciones, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en un documento firmado por quien lo preste, junto con la fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte.

Artículo 3. *Zonas de navegación.*

Cuando coincida una zona en donde se permita la libre circulación de las motos náuticas con otra acotada para la celebración de regatas de embarcaciones a vela o a motor, no se permitirá en dicha zona la navegación de las motos náuticas durante la celebración del evento.

Artículo 4. *Medidas de seguridad.*

1. Tanto la persona que gobierne una moto náutica, como los pasajeros de la misma, deberán utilizar un chaleco salvavidas, homologado por la autoridad que corresponda según la nacionalidad del usuario o propietario o poseer el marcado de conformidad CE, con un mínimo de 150N de flotabilidad.
2. Sólo podrán navegar en una moto náutica el número máximo de personas indicado por el fabricante en las instrucciones.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final primera.

La Dirección General de la Marina Mercante podrá llevar a cabo las medidas de ejecución que resulten necesarias para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

16642 *ORDEN de 22 julio de 1999 por la que se establecen las condiciones de tripulación para los buques que realicen servicios de cabotaje insular.*

El artículo 3 del Reglamento (CEE) 3577/1992, del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se